



## JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00128/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA  
ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL  
Teléfono: 926278896-926054729 Fax: 926278918  
Correo electrónico: CONTENCIOSO2.CIUDADREAL@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: MDL

N.I.G: 13034 45 3 2023 0000871  
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000434 /2023 /  
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL  
De D/D<sup>a</sup>:  
Abogado:  
Procurador D./D<sup>a</sup>: VICENTE UTRERO CABANILLAS  
Contra D./D<sup>a</sup> AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYTO.CIUDADREAL  
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO  
Procurador D./D<sup>a</sup>

### SENTENCIA

En Ciudad Real a veintiuno de Mayo de 2024

María Reyes Cabañas Pulido, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 434/2023 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado, frente el Decreto número 2023/4335 de fecha 28/08/2023, correspondiente al expediente 2023-00053-TRRDL615.

Son partes en dicho recurso: como demandante D. \_\_\_\_\_, representado por el Procurador Sr. Utrero, asistido de Letrado D. Salvador Encina Mena; y como demandado el AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, asistido de Letrada Doña María Moreno Ortega.



Se fija el procedimiento en cuantía 200 euros.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se presentó por el Sr. Procurador escrito de demanda contra el acto administrativo arriba mencionado y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia por la que anule el Decreto número 2023/4335 de fecha 30/10/2023, correspondiente al expediente 2023-00053-TRRD615, por tener defectos graves no subsanables; todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo y fue entregado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes.

**TERCERO.-** Por la Sra. Letrada se procedió a contestar la demanda solicitando se dicte sentencia desestimando el recurso, con condena en costas al demandante.

**CUARTO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contencioso administrativo el Decreto número 2023/4335 de fecha 28/08/2023, correspondiente al expediente 2023-00053-TRRD615

El Sr. Encina sostiene que recibió una sanción, en la que se le impone una multa de 200.-€, en el expediente 2023-00053-TRRD615, por unos hechos ocurridos el 01/01/2023, a las 16:45 horas, negando la existencia de accidente de tráfico.



Indica la existencia de errores en la fecha y hora de la infracción, al fijarse el día 1 de enero, cuando a esa hora estaba recibiendo la citación para el juicio rápido y la inexistencia de reportaje fotográfico.

**SEGUNDO.-** La Sra. Letrada del Ayuntamiento en su contestación alegó que en fecha 1 de enero de 2024, a las 16.45 horas, en la Ronda del Carmen nº 1, se formula denuncia por los Agentes de la Policía Local, frente al recurrente al no facilitar sus datos a otras personas implicadas en el accidente.

Sostuvo que, el propio recurrente acompaña a su demanda el atestado incoado por la policía local, a consecuencia de estos hechos, en el que se constata que conducía bajo influencia de bebidas alcohólicas, habiendo dado un resultado positivo de 1,10 mg/l de alcohol en aire expirado en la primera prueba y 1,07 mg/l en la segunda prueba, por lo que además tuvo que celebrarse un juicio rápido.

**TERCERO-** Consta en el expediente administrativo boletín de denuncia de 1/1/2023, por no facilitar datos a personas implicadas en accidente.

Aportó el Sr. Encina atestado de los Sres. Agentes de Policía Local, por un delito contra la seguridad Vial del art. 379.2 CP, por unos hechos que tuvieron lugar el mismo día 1/1/2023, siendo citado para celebración de juicio rápido.

Existió un previo incidente de tráfico, en el que los Sres. Agentes pudieron constatar que el roce de un vehículo no era compatible con la colisión.

Con independencia de que ese día uno de enero se encontrase siendo citado para el juicio rápido, eso no invalida el boletín de denuncia, pues los hechos objeto de infracción administrativa, vienen por no facilitar datos a terceros. Todo ello con independencia de que, finalmente no existiera responsabilidad civil accesoria al delito contra la seguridad vial del art. 379.2 CP



Se declara conforme a Derecho la resolución recurrida y desestimar la demanda, al quedar acreditado que, consecuencia de la comisión de un delito, no facilitó sus datos a terceros, siendo un hecho independencia del cometido en la vía penal.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 LJCA, se condena en costas a la parte actora.

Por lo demás, y al tratarse aquí de un asunto de cuantía inferior a los 30.000 euros, nos encontramos con un proceso en única instancia [cfr. art. 81.1.a), a contrario sensu de la LJCA, en su redacción dada por Ley 37/2011. Por consiguiente, la presente sentencia adquirirá firmeza automáticamente en el mismo momento de ser dictada. Ello conlleva que proceda la devolución del expediente a la Administración demandada y el archivo subsiguiente del procedimiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación, en nombre de S.M el Rey y en el ejercicio de la potestad que, emanada del pueblo español, concede la Constitución.

### **FALLO**

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.

, representado por el Procurador Sr. Utrero; frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

Se declara conforme a Derecho la resolución recurrida. Se condena en costas a la parte actora. Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración



que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA L.A.J.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.